PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Reliccion del Boletin oficial, calle del Frompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Ministerio Fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid.

En la Gaceta del Domingo 15 de Agosto próximo pasado, núm 6628, se inserta la circular de la Fiscalía del Tribunal superior, que á la letra dice así:

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Circular.

Los Sres. Fiscales que me han precedido en el desempeño de este encargo en el Tribunal Supremo de Justicia han circulado oportunamente á los Fiscales de S. M. én los Tribunales superiores del reino las instrucciones necesarias, así para desempeñar con el mayor acierto los deberes de este ministerio, como para ejercer la vigilancia necesaria y consiguiente á la suprema dirección que les está confiada.

Desde que recayó en mi tan honrosa obligacion tuve el designio de anadir, á las instrucciones dadas, aquellas otras que procedian de las disposiciones posteriores del Gobierno de S. M., ó que estaban ya aconsejadas por la experiencia. Esperé, sin embargo, que esta misma me instruyera particularmente del modo mas acertado de realizarlo, excogitando entre tanto los medios de conseguir los objetos á que habia de dirigirme, sin gravar à los Fiscales de S. M. y à los Promotores con el cargo de nuevos y mayores trabajos que pudiera dificultar el desempeño de sus mas importantes obligaciones. Con este intento se digno el Gobierno de S. M. de eximir á los Fiscales de llevar el libro registro de penados; de modo que si ahora se aumentan algun tanto sus obligaciones, nunca excederán mucho á las que tenian anteriormente. Tambien el Gobierno adoptó la justa medida de asignar alguna suma para gastos, que si no alcanza todavía à cuanto se necesita, satisface alguna parte de las atenciones y ofrece la esperanza de que se atenderá cumplidamente á este objeto del servicio público, segun la necesidad se mamiliteste, tan pronto como fuere posible. Hasta entonces la actividad y celo de los Sres. Fiscales, aun a costa de algun esfuerzo, corresponderan à los designios de esta Fiscalia.

Me retrajo tambien por algun tiempo la consideracion de

que un nuevo arreglo en el órden de la administracion de justicia, mas ó menos general, reclamase nuevas disposiciones para su cumplimiento. Estaba anunciado de antemano el de la jurisdiccion de Hacienda.

Hoy que este se ha hecho, y que son conocidos los deberes y atribuciones del ministerio fiscal en este ramo, pueden hacerse lambien, sin temor de ningun obstáculo ó inconveniente por esta parte, las nuevas prevenciones que por el trascurso del tiempo reclama la vigilancia sobre la administración de justicia en la jurisdicción ordinaria.

No me propongo ahora sin embargo comunicar á V. S. nuevas y completas instrucciones sobre todo lo que abraza el ejercicio del ministerio fiscal. Emprenderé esa tarea con toda la extension, en mi concepto conveniente, cuando se termine, la reforma comenzada en el órden judicial, ó por lo menos la del ministerio público, ó antes si esa ocasion se difiere definidamente.

Entretanto las consultas y resoluciones en los casos particulares que las reclamen ocurrirán á las urgencias del servicio, y el celo é ilustracion de los Sres. Fiscales satisfará á todo lo demás. Así debo esperarlo por lo que be observado hasta abora, en comprobacion de esta confianza puedo decir que he tenido la complacencia de ver trabajos muy apreciables en que algun digno Sr. Fiscal ha desenvuelto con notable exactitud, esmero é inteligencia las doctrinas mas importantes y los principios mas generales en que se funda el órden del ministerio público segun existe en la actualidad, así como ya son públicos los trabajos de algun otro sobre reformas legislativas de grande importancia y trascendencia. Puede por tanto excusarse ó diferirse el recuerdo especial de todos los deberes de este ministerio en sus diversos cargos y conceptos para cuando, con las reformas ulteriores, puedan entrar en el sistema general que haya de observarse definitivamente.

Una funesta coincidencia sin embargo me mueve à recordar V. S. la imperiosa obligacion que sin duda tiene muy presente de que el ministerio público procure con toda la rectitud; pero con todo el rigor que la ley impone, el pronto, justo y ejemplar castigo de los crimenes atroces que vemos por desegracia repetidos. No solo la justicia y la moral pública lo reclaman, sino hasta el sosiego y seguridad interior de las familias.

Otros delitos hay tambien cuya mención no puede omitirse cuando se habla de los objetos sobre los cuales ha de tener particularmente fija su atención el ministerio fiscal. Tales son aquellos á que se refiere el cap. 12 del Código penal. En estos es tanto mas necesaria la vigilancia, cuanto es tan importante

el delier de dirigir los procedimientes al castigo como á la averiguacion del delito. En atros el hecho es notorio, ó la animadversion y el escandalo público, ó los intereses que daña, lo revelan; pero el cohecho, la malversacion, los fraudes y exacciones ilegales y las negociaciones prohibidas á los empleados permanecen ocultas, y con frecuencia la calidad y las circunstancias de los delincuentes aseguran la impunidad. Al ministerio fiscal corresponde remover chantos el stáculos se presenten, á fin de que en estos casos se administre siempre cumplidamente la justicia, contribuyendo por este nicdio al bien de la sociedad, á la conservacion de la moral jública y al bien mismo del Estado, cuya defensa bajo este aspecto tiene á su cargo.

Por lo demas, bastame por hoy reserirme à las instrucciones circuladas por los Señores Fiscales quo me han precedido, señaladamente la de 26 de Agosto de 1847 y la de 10 de Febrero

de 1849.

En la parte, sin embargo, relativa á los estados y noticias" que han de reunirse en la Fiscalía del Tribunal supremo para la inspeccion y vigdancia general que de corresponde, es indispensable introducit alguna alteracion en las prevenciones que aquellas contevieron. Aun en esta misura parte me propongo innovar todo lo menos que suere posible, va porque no pudiera mejorarse lo que con tanto acierto estaba prevenido, ya por no aumenter en lo que no faerezabsolatamente indispensable los

Aunque V. S. conocera desde luego todos los extremos a que han de dirigirse la vigilancia è inspeccion en el ministerio liscat, no jurgo inutil manifestarle que los dos objetos principales á que se encamina son los de que se administre la justicia, con especialidad en las causas criminales à que ahora me contraigo, pronto y rectamente; pero de tal modo combinados que en mingun easo la prontitud pueda impedir el descubrimiento de

la verdad ó arriesgar el acierto.

Importa en gran manera que la accion de la ley no se difiera ni un instante mas de lo que fuere necesario; pero importa mas todavia que en ningun caso ni por ningun pretexto se

Eventure el acierto, inseparable de la justicia.

Recuerdo estos principios, tan reconocidos sin duda por V. S., solo con el fin de que en ningun caso pueda dudarse que los enca gos y prevenciones para la celeridad en la terminacion de las causas han de perjudicar su objeto principalisimo; el castigo del delincuente, la absolucion de aquellos cuya inocencia resulte comprobada. En ese, y no en otro concepto, el ministerio fiscal debe promover la mas activa sustanciación de los procesos, y no consentir jamás que se difiera su terminacion infundada, ó innecesariamente, removiendo con toda eficacia los obstáculos que se presentaren, y reclamando lo que corresponda contra los que resulten culpables de dilaciones arbitrarias.

Tal es et objeto con que hoy me dirijo à V. S., sin perjuicio de hacerle despues algun otro encargo relativo al modo con que cumpleu los deberes de este ministerio todas las personas quienes están respectivamente encomendados, pero procuraré que estén siempre esos deberes en proporcion con los medios

de satisfacerlos.

Tomando pues por base las disposiciones contenidas en la circular de esta Fiscalia de 18 de Enero de 1850, en que se refundieron todas las que debian observarse sobre remision de estados y partes de causas &o, en las discrentes épocas; que designa, repetiré algunos de sus articulus tales como alli se pusieron; modificaré algun otro segun la experiencia tiene aconsejado para conseguir la uniformidad indispensable, y apadiré unicamente aquello que convenga con el mismo objeto, y para que principie desde ahora una nueva época en la reunion de estas importantes noticias, y sean mas útiles los efectos que deben producir.

Cuento seguramente con la puntualidad de V. S. en el eumplimiento de estas disposiciones, y con su vigilancia para que se observen por los Promotores de su territorio respectivo, comunicandoles al efecto las instrucciones oportugas. Tambien euento con que V. S. me dará noticia sin dilacion de cualquier obstáculo ó entorpecimiento, para proveer desde luego si cabe bacerlo dentro de mis facultades, ó acudir al Gobierno de S. M.

si fuere necesario.

En su consecuencia, tendrá V. S. por refundidas las desposiciones de la circular citada, y de cualquiera otra sobre remision de listas y estados de causas, en las que siguen, únicas que han de observarse en lo sucesivo.

1.ª Dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que reciba V. S. esta circular, remitirá V. S. á esta Fiscalía una lista, con arreglo al modelo núm. 1.0, de las causas que, principiadas en los años anteriores, se hallaban pendientes en fin de 1851, con expresion del estado presente en que se hallan y de la fecha de ese mismo trámite.

La numeracion de estas causas será una dentro de cada são; y como ha de conservarse en esa Fiscalía un estado igual at que remita, tendrán siempre estas causas la misma numeracion para los efectos sucesivos

para los efectos sucesivos.

2. Si alguna de estas causas resultase retrasada considerablemente, acompañarán al estado las observaciones de V. S. en que se refieran los motivos del atraso, las providencias adoptadas para repararle, y todo lo demás que estime oportuno.

En los diez dias primeres de cada mes remitirá V. S. un estado de las causas que en el inmediato anterior se hubicden inchalo sourc toda clase de delitos ante la jurisdiccion ordinaria, en la forma acostumbrada hasta boy, que es la que contiene el modelo núm. 1.º de la circular de 18 de Enero de 1830, 220 de està. La numéracion de las calsas debe en se guida, y ha do empezar á terminar con el año respectiva de que se incoen las que con ella se designen.

4.4 Si en uno de estas estados se omitiese algunas de las eausas que deben comprender, se remitirá, luego que se advierla la omision, otro adicional arreglado al modelo núm. 3.0, segun suere el año à que la causa omitida pertenezca. En estos estados adicionales se seguirá la numeracion misma del estado mensual á que se refiere; de modo que la primera causa del estado adicional tengo el número siguiente al de la consavilti-

ma comprendida en el estado mensual anterior.

5.a Para que la numeracion sea correlativa se tendrá en cuenta en los estados mensuales la numeración de los anielonales. Así el primer número del estado mensual será el que sigue al último del estado adicional del mes anterior, li le hubdressbull beginnered to the transport of the same of the body of the body of the bull the

6.ª En la casilla de los estados correspondiente alugalitaren expresará cuál es este, como por ejemplo; robo, hucto, homicido de., y además se pondrá a continuacion una G.; que hodicará la circunstancia de ser grave el delito, cuando merezca esta calificacion. Para graduar con este fin la gravedad de los delitos ha de tenerse presente el sentido dado á esta palabra en el art. 12 de la Real or len de 4 de Julio de 1849, aclarado por la regla 1.ª de la de 18 de Agosto siguiente, y ademas se reputaran por graves los delitos à que se refieren los articulos si guientes del código penal; 128, 129, 131, 132, 133, 131; 136, 139, 140, 141, 144, 152, 154, 156, 157, 160, 165, 167, 175, 183, 213, 218, 223, 241, 332, 333, 341, 370, 413, 425, 426, 429 y 367

7.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas precedentes, cuando en ese territorio ocurra algun delito gravisimo, de aquellos que por sus circunstancias llaman, la espectacion publica y deben fijar con especialidad la de los Tribunales tespectivas del Ministerio público, me dará V. S. parte, á, la mayor bren

Tambien dispondra V. S. lor que convenga para que las Promotores, en caso que ocurran estos delitos en puntos distant tes de la capital de la provincia, al mismo, tiempo que den é V. S. conocimiento y parte de lo ocnrrido, la dén también dir rectamente à esta Fiscalia à sin de evitar todo retardo. Se enless deran siempre par delijos gravisimos de que debe darse este parte aquellos à que se refieren los articulos, siguientes del código penal: 128, 129, 131, 132, 133, 139, 154, 156, 160. 165, 167, 175. 183, 332, 341, además de los que por ruelt quier otro motivo puedap comprenderse en la calificación de este articulo. on oi ougas, confidera, publica de mondele este a est

8.4 Tambien dara V. S. cuenta inmediatamente que se principien actuaciones dirigidas contra algun Juez o Promotor fieral. Bastara este primer parte si no recibe V. S. instruccion

para continuar dándolo sucesivamente. 9.ª En los 10 primeros dias de cada mes remitira V. S.

10.ª Dispondrá V. S. lo-conveniente para que los Promotores fiscales, además de observar las disposiciones que hoy rigen en la remision de las listas &c., remitan á V. S. notas ó estados de las causas que resulten pendientes en su poder en fin de cada mes, con el objeto de que pueda V. S. conocer el curso del despacho.

11.2 En los 10 primeros dias de cada trimestre remitirá V. S. á esta Fiscalia, con sujecion á los modelos números 5.0 y 6.0, otros dos estados, el uno de las causas pertenecientes á los mensuales que hubieren quedado fenecidas por sentencia ó sobreseimiento en el trimestre inmediato anterior, y el otro de las de igual clase suspendidas indefinidamente en dichos trunestres por sentencia ó sobrescimiento que causen este efecto.

12, a Las causas que se incluyan en los estados semestrales han de ser precisamente las que lleguen à su término q queden sin curso hasta un caso incierto: de consiguiente, las causas contra dos ó mas reos se considerarán en curso mientras se continuen contra algunos de ellos. Fenecidas en cuanto á todos, se incluirán en el trimestral correspondiente á es-ta clase; mas si se suspenden respecto á algunos de ellos y-se terminan para les demás, deberán solo incluirse en el trimestral de suspensas a que correspondan. Si esta suspension y terminacion se acordaren en distintas fechas, y sucse anterior la de aquella, se indicará por nota el motivo del retraso en participarla, que será el de haberse continuado la causa hasta el trimestre del estado contra algunos de los reos.

13.a A los estados trimestrales de causas fenecidas acompañará V. S. copia de las sentencias ejecutorias en que se imponga la pena capital, ó algunas de las perpétuas, ó parte.

Modelo nemero 3.9 de no haberse impuesto ninguna en ese período.

A esta copia acompañará nota en que se esprese haberse rjecutado la sentencia, si así se ha realizado, ó el indulto ó commutacion de pena que hubiere recaido.

Cuando no se hubiere realizado la ejecucion al tiempo de remitir la copia de la sentencia, dará V. S. cuenta separadamente á esta Fiscalía despues que se habiere ejecutado.

14. En el mes de Enero de cada año me remitirá V. S. una lista de las causas que resulten penilientes, de aquellas que hayan principiado antes del fin de Diciembre anterior.

15.40 Cuidará V. S. muy particularmente de que en fodos 100 No los datos y noticias que han de contener his estados á que se refieren las disposiciones precedentes haya la mayor exactitud y puntualidad, y que á este fin se hagan las comprobaciones necesarins con los estados de los Jueces y Tribunales.

16.ª Con este mismo objeto cuidará V. S. de que por parle del ministerio liscal hava exacto y puntual conocimiento de todas las causas que se principiaren, á cuyo fin encargará V. S. la observancia de la Real orden circular de 19 de Julio último.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1852 .- José Maria Huct. - Señor Fiscal de..... La contra partir of the contract of the contract of the

Modelo Número 1.º

receils the excellence of the control of the control of the control of the figures of the figures of Meneual de Energ. res y se hallan pendientes. * 25 Jan Jan Jan Bereinster and the State of the State of

IN Shi morning to your ANO 1850. The second was and

Bak	170 OB	ave tire	Millery 1		1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 . 1 .
Mine.	Jazgado.	Delito.	Fecha de la incoacion.	Estado.	Fecha de este tramite.
1	Denja	Hurte.	20 de Encro	In prueba en primera	13 de Diciembre.
2	Ivila.	Robs	. 18 de Marzo	Traslado de la acusación. En el Relator para vista.	26 de Biciembre.

AÑO 1851.

1	Toledo . :	Falsificacion	11 / 12	1 2 - 5 - 6 - 5 - 6 - 5 - 6 - 5 - 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
•		de documen- tos	4 de Abril	Vista. En el Relator para formar apuntamiento.	24 de Diciembre.
Z	Gelafe	Estafas	26 de Octubre.	En el Relator para formar apuntamiento	20 de Diciembre

Observacion. El atraso que se nota en esta causa proceçõe de los diversos puntos donde residen gran número de los testigos examinados, habiéndose tenido que librar exhortos para su examen y recordar repetidas veces algunos de ellos.

Monelo número 2 9.

CAUSAS PRINCIPIADAS.

Número.	Juzgado.	Fecha Delito.
1 2 3	Molina Chinchon Colmenar	8 Hurto.

ANO 1852.

CAUSAS PRINCIPIADAS,

Adicional de Enero.

. Sust not the land

Vúmero.	Juzgado.	- l	Pecha de la incoacion.	Delito.
4	Ocaña Aranjuez.		1.5 (B) (C) (C) (B) (C) (B) (C) (B) (C) (C) (C) (C) (C) (C) (C) (C) (C) (C	Lesiones. Hurto y heridas.
6, 3	Getafe Toledo	•		Abuso de autoridad. Muertes é incendio G.

MODELO NÚMERO 4.º

"我们是这个一样的一样的对话来

OLE THE CAUBAS PENDRENTES EN LA PISCALIA.

de su entrada la fiscalia.
e Enero. le Enero. le Enero. le Enero. le Enero.
e Enero. le Enero. le Enero.

TRIMESTRAL PRIMERO DE CAUSAS FENECIDAS DEL AÑO 1852.

PRIMERO DE SUSPENSAS DEL año 1851.

Sentencias.

W .:				Número que				ntencias.	ncias.		
Nume- ro.	Año.	Condenatoria.	Libremente absolutoria.	Sobreseimiento.	tenian en las listas aute- riores.		Año.	Absolutoria de la	En rebeldía.	Sobreseimiento.	Número que tenian en las
	1848	pena capital		n e	1			instancia.	*		listas ante- riores.
3	Id 1849		4 de Enero.	5 de Marzo.	6 70	0.40	1848 Id		8 de Febrero	•••	8 19
100000	1850 1850	7 de Marzo,	3 de Febrero	***	17	3	1849 1850	••••	***	10 de Enero	The state of the s
7.		cadena perpetua	. •••		ł	5	1851			7 de Marzo	

Lo que he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las Provincias para conocimiento y cumplimiento de los Promotores Fiscales del distrito, sin perjuicio de comunicarles por separado las instrucciones oportunas. Valladolid 6 de Setiembre de 1852.=Manuel Martin Lozar.

Distrito Municipal de Baltanás.

Mes de Julio de 1852.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadus en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Reales	vellon.
Existencia que resultó en fin del 1 Por lo entregado á cuenta de las le	eñas del Monte Berdugal de-	814	14
ducido el 5 por 100	494	494	
E 940			

		DATA.		PERSONAL,	MATERIAL.	TOTAL.	
ARTICULO 1.0	Sueldos de los emple Quintas. Conducción y socorro	ados de Ayuntamiento y ga de presos pobres.		1100 24 1 14	. D	1100 24 1 1A	
		TOTAL DATA	Rs. vn.	1125 14	*	1125 14	
Page 18 Table 1		RESU	MEN.			مئند	

A CONTRACTOR OF STREET

De forma que importando el cargo 1308 rs. y 14 mrs., y la data 1125 rs. con 14 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 183 rs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Baltanás 31 de Julio de 1852. El Depositario, Vicente Atienza. Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ruperto Mocha.==V.º B.º=El Alcalde, Ruperto Atienza.

DILIGENCIA. En pongo yo el Secretario del Ayuntamiento para acreditar que un ejemplar igual al estracto de cuenta precedente, ha estado espuesto al público en los sitios acostumbrados por el término de un mes; y para que conste de mandato del Sr. Alcalde y con su visto bueno pongo el presente que firmo en Baltanás á 1.º de Setiembre de 1852 .= V.º B.º = El Alcalde, Ruperto Atienza. = Ruperto Mocha, Secretario.

Lo que se inserta en este Peniódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.º de la Real orden de 1852 de Enero ultimo. Palencia 10 de Setiembre de 1852 = Miguel Dorda.

Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5.